



Proceso	DESPACHO COMISORIO ACAPULCO MEXICO PROCESO LABORAL N°0605/2011
Demandante	JUAN CARLOS GONZALEZ BELLO Y OTROS
Demandado	INCOAL S.A. DE CV Y OTRO
Radicado	050013103009 2021-00315 00
Asunto	- . Deniega solicitud de aclaración de providencia. -.Deja sin efectos providencia que designa curador Ad.Litem -. Ordena devolver comisorio

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto dos mil veintidós (2022)

1-. El auxiliar de la justicia nombrado mediante auto que data del 26 de mayo de la presente anualidad, en calidad de curador Ad- litem, para representar al señor Luis Fernando Piedrahita Castañeda, solicitó aclaración de la providencia que lo designa como tal¹. Posteriormente, mediante memorial² insiste en que la Carta rogativa hace referencia al simple emplazamiento y no a nombramiento de un curador, siendo la razón para su solicitud de aclaración.

Señala el art. 285 del C. G. del Proceso, en qué eventos se puede aclarar una providencia, esto es, por existir frases o conceptos que generan dudas e influyen en la parte resolutive de la decisión.

Para el caso que nos concita, no existe tal concepto o frase que genere dudas sobre su designación, por consiguiente, no procede la aclaración solicitada. Sin embrago, asiste la razón al togado, en cuanto con dicho nombramiento se desborda las facultades concedidas mediante la comisión conferida a este despacho. Por consiguiente, se deja sin efecto la decisión del 26 de mayo de 2022 que designaba Curador ad.litem.

Comuníquesele por secretaria del despacho al Curador – Ad –litem que su labor encomendada por este estrado judicial cesa en atención a la decisión acá adoptada.

¹ Archivo digital N°. 16

² Archivo digital N°. 17



2-. Mediante auto de fecha 9 de febrero de esta anualidad se incorpora al proceso diligencias de notificación remitidas a las direcciones denunciadas para tal fin, sin éxito alguno.

También, se dijo que, una vez realizada la diligencia de notificación a la dirección carrea 48 N°. 66 B-81 de la municipalidad de Sabaneta- Antioquia, se devolvería la comisión a su lugar de origen, auxiliada hasta donde fue posible.

Como lo preceptúa el artículo 609 del Código General del Proceso, en su inciso 4º: *"Surtida la diligencia, se devolverá el exhorto a la autoridad extranjera comitente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. **De la misma manera se procederá cuando la comisión no haya podido cumplirse.**"* (Sin resalto en el original)

Es entonces, bajo el entendido de no lograrse la notificación del señor Luis Fernando Piedrahita Castañeda en las direcciones anunciadas para tal fin, esto es, Cerrada 42, número 75-273 Itagüí Ant., Calzada 14-A, número 51-53 de Medellín., Cerrada 48, número 66-B S-81 Sabaneta Ant, Calzada 44-A, número 3 A-21 Cali Valle del Cauca y Carrada 60-91 Oficina 201 Bogotá D.C., que se hará devolución del referido exhorto, en forma digital, a la Cancillería de Colombia – Coordinador del Grupo de Trabajo de Asuntos Consulares.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

R.M.S.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0189fa9769d974801652facaf45473e58da526e30d1ea2b4605fc6ffd5221bc**

Documento generado en 23/08/2022 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>